

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 marcos pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importancia salud.

(Gaceta del día 8 de Noviembre)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN**

**EDICTO**

Por el presente se cita a los señores Maestros y Maestras que a continuación se expresan, y que no se hallan al frente de sus cargos; con advertencia de que, en el improrrogable plazo de diez días no se presenten a servirlos, dando conocimiento a esta Corporación provincial, como así bien los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, se les instruirá expediente por abandono, y se les suspenderá, por primera providencia, en el percibo de sus haberes:

*Nombres de los Maestros y Maestras y Escuelas de que son propietarios:*

- D. Florencio Rodríguez Martínez, de Zucos (en Magz.)
- D. Silvestre Cebero, de Tabuyo del Monte.
- D. Juan Alonso, de Villalibro de Somoza.
- D. Juan Genaro García, de Villar de Galfar.
- D. Cefarino Bardón, de Salce.
- D. María Fortuna Arias Carracedo, de Santelavilla.
- D. Berardo González, de Scillo.
- D. José Rodríguez, de Quintanilla y Anbasnagas.
- D. Blas Callejo, de San Esteban de Valdeusa.
- D. Manuel Calzada, de Vierdes y Pio.
- D. Zacarías Barco, de Celada de Cen.

- D. Dionisia Saldaña, de San Martín de Cereza.
- D. Anselma Rodríguez, de Scillo (en Joara.)
- D. Máximo Carrera, de Santa María del Río.
- D. Agueda Peramió, de Rallegos.
- D. Pascual Villégas, de Cónceala (en Sobrado.)

León 5 de Noviembre de 1904.

El Gobernador-Presidente,  
**L. de Irazabal**  
El Secretario,  
**Manuel Capelo**

**ANUNCIO**

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse a recoger:

- D. Marcos Martínez Fernández, nombrado Maestro para la Escuela de Faro (Peranzauas), con 500 pesetas anuales.
  - D. Juan Corral Diez, para la de Castiello de las Piedras (Valderrey), con 500 pesetas.
- León 5 de Noviembre de 1904.
- El Gobernador-Presidente,  
**L. de Irazabal**  
El Secretario,  
**Manuel Capelo**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Hmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente intruido por la Delegación de Hacienda de la Coruña, para la asimilación e inclusión en tarifas de la industria de tratanterá especuladores de raba o ceba para la pesca, dicho alto. Caeiro ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente sobre asimilación de la industria de venta de raba o ceba para la pesca de sardina, incoado por las oficinas de Hacienda de la Coruña, con motivo de la declaración hecha por D. Eduardo Fajia.

A esta industria, en virtud de lo informado por el Investigador, se le

señaló la cuota provisional del epígrafe núm. 28 de la clase 12 de la tarifa 1.ª, venta de utensilios para la pesca.

Consultados, conforme a lo previsto por el reglamento, tres industriales por industria análoga, uno opinó que debía tributar como almacenista de granos; otro, que debe tributar como vendedor por mayor de bacalao, y otro como almacenista de tripas frescas y saladas.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, entendiendo que en ninguno de los citados epígrafes encaja la venta por mayor de ceba para la pesca, propone la creación del epígrafe 35 bis en la tarifa 2.ª, redactado en la siguiente forma: «Almacenistas, tratantes o especuladores que se dedican en determinadas épocas del año a la venta por mayor y menor de raba y demás ceba para la pesca, pagarán, cada uno, como cuota irreducible, 128 pesetas.»

Y en tal estado se consulta el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que la industria de cuya clasificación se trata, consiste en la venta de raba, huevas de pescado conservadas en sal, que se utilizan como ceba para la pesca, primera materia que, siendo importada del extranjero, está gravada por el Arancel de Aduanas;

Considerando que atendida la naturaleza de esta industria, no puede ser asimilada a ninguna de las indicadas por la investigación y por los industriales que han informado en este expediente, pues las circunstancias de utilizarse la raba como primera materia y ser importada del extranjero, establecen entre estas y otras diferencias de tal importancia que hacen imposible una equitativa asimilación; y

Considerando que teniendo en cuenta lo expuesto aparece como lo más procedente la creación de un epígrafe especial para la industria de que se trata, epígrafe que, como atendidamente indica la Dirección general, debería ser comprendido en la tarifa 2.ª con el número 35 bis, por ser estos industriales almacenistas, toda vez que la raba se importa del extranjero y sólo en determinadas épocas del año se utiliza. Esta Comisión permanente es de dictamen que procede la creación de

un nuevo epígrafe en la tarifa 2.ª de industrial, redactado en la misma forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido ordenar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1904.—Orma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esta Dirección general con motivo de una consulta del Delegado de Hacienda de Segovia, referente a si se deberán admitir y tramitar las solicitudes de retrato de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y presentadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos, cuando las fincas hayan sido ya vendidas y adjudicadas a los mejores postores, y estos no ingresen el importe del primer plazo en el término de quince días prevenido en el art. 58 de la Instrucción de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de 15 de Septiembre de 1903;

Considerando que la falta de pago del primer plazo de las fincas vendidas por el Estado en el término que señala el art. 145 de la Instrucción de 15 de Mayo de 1855 y el 56 de la de 15 de Septiembre de 1903, lleva consigo la pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta, según determina el artículo 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y la Real orden de 27 de Mayo de 1894, cuya disposición de 9 de Enero de 1877 declaró además que el remanente no conservará en tales casos derecho alguno sobre la finca, y, por lo tanto, se debe proceder a nueva subasta, quedando sin efecto la anterior, con arreglo al art. 159 de la primera de dichas Instrucciones y condición 8.ª del art. 37 de la segunda;

Considerando, en su virtud, que por el hecho indicado carece de toda eficacia la adjudicación que de la finca se haga al mejor postor, y,

por consiguiente, desaparecida esa limitación establecida para el ejercicio del derecho de retracto, no hay motivo ni razón alguna que obste a la admisión y tramitación de las solicitudes de cesas indole;

Considerando que el derecho que al rematante concede el último párrafo de la condición 6.ª del art. 37 de la citada Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, no puede ser preferente al que a los contribuyentes deudores concede el art. 20 de la referida ley de Presupuestos, cuyo espíritu es aun favorable favorable para éstos, y, por consiguiente, debe estimarse limitativo no aquél, aparte de que la antedicha condición 6.ª presupone que haya de procederse a nueva subasta, la cual es del todo innecesaria si se declara haber lugar al derecho de retracto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se tramiten y resuelvan las instancias de retracto respecto de fincas cuyos rematantes no ingresaron el primer plazo en el término legal, desestimando todas las pretensiones que éstos formulen en contra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1904.—Osmá

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 1904

Presidencia del Sr. Luengo

Abierta la sesión a las doce, con asistencia de los Sres. Bartha, Hidalgo, Colinas, Bello, Dueñas, Bustamante, Jolis, Alonso González, Fernández Balbuena, Sánchez Fernández, Rodríguez Sánchez, Litas, Berjón y de Miguñel Santos, leída el acta de la anterior fue aprobada.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

Quedó enterada la Diputación de la Memoria presentada por el Director del Hospicio de esta ciudad, y de la carta que le dirige el obrero pensionado residente en París, Benito Díez, dando gracias por el auxilio que se le ha concedido de 200 pesetas.

Se admitió la excusa de asistencia al Sr. Garrido.

El Sr. Hidalgo rogó a la Comisión de Beneficencia que emitiera dictamen en el asunto de la provisión de la plaza de Médico del Hospicio de esta ciudad.

El Sr. Bustamante hizo el mismo ruego, y los Sres. Jolis, Bartha y Fernández Balbuena, de la Comisión, manifestaron que tenían estudiado el asunto y que emitirían dictamen tan pronto como se les convocase.

Se acordó por unanimidad dar las gracias al Médico dimisionario del Hospicio, Sr. Bustamante, por el celo e inteligencia con que había desempeñado su cargo.

Orden del día

Entrese en él con el dictamen de

la Comisión de Fomento referente a caminos vecinales, en el que se propone: 1.º Que en lo que afecta al pago de descubiertos que referentes a subvenciones de caminos vecinales existan en contra de la Diputación, en forma especialmente la Comisión de Hacienda; y 2.º Que en atención a lo que dispone el art. 3.º de la ley de 30 de Julio próximo pasado, se esté en el caso de aplazar toda resolución, en tanto no se establezcan y funcionen los organismos y Reglamento a que aquélla se refiere.

Pidió la palabra en contra el señor Dueñas, porque entiende que el asunto es de gran importancia, principalmente este año, en el que es necesario abrir obras públicas para conjurar la crisis obrera. Que los caminos comenzados no pueden dejarse en la forma que están, porque resultan intrascutables, y sería ineficaz la labor empleada en ellos y el dinero gastado. Se extendió en otras consideraciones respecto a qué caminos deben continuarse, y cuáles pueden suspenderse.

Contestó el Sr. Bustamante que el asunto es de difícil resolución. Que por los artículos adicionales de la ley, se viene en conocimiento de los caminos que puede ser o no revisados por las Diputaciones, y como resulta que algunos de los conculcidos se encuentran en el primer caso, de ahí que el dictamen no haya querido tocarlos y aplazar la resolución hasta que se establezcan los organismos a que la ley se refiere, y funcione el Reglamento.

El Sr. Hidalgo puso de manifiesto las infracciones cometidas en el contrato, y que, por lo tanto, no se está en igual caso que cuando la Diputación adquirió el compromiso con el Estado. Que este asunto es muy importante, y que el dictamen no le completa. Rogó a la Comisión que le retirase para solucionar el asunto sin perjudicar a los pueblos.

El Sr. Bustamante, en nombre de la Comisión, retiró el dictamen.

También quedó retirado el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, referente a la instancia de la Junta administrativa de Mautcheros, solicitando autorización para litigar.

Visto el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, referente a las instancias presentadas por D.ª Manuela Santos, D.ª Eulogia Prieto, D.ª Wenceslada Blanco y D.ª Filomena Llamas, viudas de empleados que fueron de esta Diputación, solicitando pensiones; teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento, propone se restablezca en el derecho a pensión pasiva a las que ya la disfrutaron, y se reconozca a las que no la han obtenido, reservando ese derecho a D.ª Filomena Llamas, para cuando quede reintegrada la Diputación del el dante que resultó contra su difunto marido D. Candado García Rivas, se presentó a este dictamen una enmienda proponiendo se otorgue pensión también a D.ª Lucía Guarrida, viuda de D. Perfecto Bravo, empleado que fué de esta Diputación durante más de 30 años, cuya enmienda fué aceptada por la Comisión y pasó a formar parte del dictamen, y abierta discusión sobre el mismo, no hubo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, siendo aprobado en votación ordinaria.

Se concedió autorización para litigar a la Junta administrativa de Santibañez.

Quedó acordado no haber lugar, por ahora, a resolver el expediente instruido a instancia de los vecinos de Ceada, pidiendo su segregación del Ayuntamiento de San Justo de la Vega y su agregación al de Valderey, hasta que se subsanen defectos de que adolece el expediente.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid para que la Corporación prepaque las modificaciones que estime convenientes en la demarcación Notarial aprobada por Real decreto de 9 de Marzo último, a cuya comunicación se acompañaba una instancia de los Notarios del Distrito de Valencia en Don Juan, en la que solicitan que se modifique la demarcación, suprimiendo la Notaría de Villamasañu, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Gobierno y Administración, se acordó en votación ordinaria informar que sería altamente perjudicial hacer alteraciones en la demarcación Notarial, que debe quedar como se encuentra establecida.

Quedó aprobado en votación ordinaria el dictamen de la Comisión de Gobierno en el que propuso se nombre Cajista de la Imprenta provincial a D. Francisco Juárez Ordas.

E igual votación fueron adoptados los acuerdos siguientes:

Ratificar los de la Comisión provincial en asuntos de los ramos de Fomento y Beneficencia desde la última reunión semestral.

Aprobar el dictamen de la Comisión encargada de estudiar e implantar en el Hospicio de esta ciudad talleres de cestería, carpintería y zapatería, en el que propone:

- 1.º Que los talleres de carpintería, zapatería, etc., queden como están establecidos.
- 2.º Crear un taller de herrería, ajuste, montaje y demás similares.
- 3.º Que a este efecto se habilite el cobertizo del callejón de la iglesia del Hospicio de esta ciudad.
- 4.º Que la Diputación proceda al nombramiento de Maestro de talleres.
- 5.º Que el Director del Hospicio quede encargado del cumplimiento de este acuerdo.

Ratificar varios acuerdos de la Comisión provincial concediendo autorización para litigar a diversos Ayuntamientos y Juntas administrativas.

Aprobar los O denanzas Municipales de S. Justos del Rio, introduciendo en ellas ligeras modificaciones.

Que por la Sección de Caminos se haga el proyecto y presupuesto de reconstrucción del puente de Inicio, y que en su redacción se tenga en cuenta el ofrecimiento que hacen los pueblos, para separarlo de la subvención que pueda otorgar la Diputación.

Visto el proyecto formado por la Sección de Caminos para la reconstrucción del puente de Alvaras, se acordó en votación ordinaria:

- 1.º Aprobar el proyecto de reconstrucción del puente.
- 2.º Subvencionar dicha obra con el 30 por 100, repartido en tres años.
- 3.º Que la subvención sea percibida por el Ayuntamiento con relación a las valoraciones mensuales que presente la Sección de Caminos.

1.º Que la mencionada Sección esté al frente de las obras.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Trabassol, pidiendo personal de la Sección de Caminos provinciales para formar el proyecto y presupuesto necesario a los efectos de la subvención que le fué concedida por esta Corporación en 11 de Noviembre de 1891, se acordó en votación ordinaria:

1.º Dejar encargada a la Comisión provincial para que ultime el asunto.

2.º Que en la redacción del presupuesto a que asciende la obra, se consigne, por separado, lo que el Ayuntamiento puede hacer por prestación personal, y lo que a la Diputación pudiese corresponder por subvención dentro de los fondos que conéste el partido.

3.º Que quede encargada la Sección de Caminos de la Dirección de las obras.

Enterada de la instancia del pueblo de Coreceño, pidiendo personal de la Sección de Caminos para formar el proyecto de reparación del puente de aquel pueblo, se acordó en votación ordinaria:

1.º Que el tiempo que la Sección de Caminos va a tomar los datos en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial para formar el citado proyecto, haga un paso provincial con los recursos que ofrece el pueblo.

2.º Que al efectuar dicho proyecto, se consigne por separado lo que puede hacer el pueblo por prestación, y lo que pudiera corresponder como subvención a este Cuerpo provincial.

3.º Que quede encargada la Sección de Caminos de dirigir la obra que proyecta.

4.º Autorizar a la Comisión provincial para acabar este asunto, teniendo a la vista el proyecto que sea presentado.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, repudiando el emitido en 13 de Octubre de 1903, en el que propone se haga el cobramiento definitivo de las plazas de Ordenanzas 2.ª y 3.ª de esta Diputación, a favor de los propuestos por el Ministro de la Guerra, remitiendo las credenciales a la Capitana general del Distrito.

El Sr. Colinas pidió se contase el número de Sres. Diputados que estaban en el salón, y como hubiese más que nueve, número suficiente para celebrar sesión, el Sr. Presidente levantó ésta, señalando para el orden del día de la mañana los dictámenes leídos y demás asuntos. Leído 10 de Octubre de 1904.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recibos de territorial e Industrial

Circular

Habiéndose recibido de la Fábrica Nacional del Timbre el aviso de la salida de los recibos de territorial por rústica y urbana e industrial, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia se servirán disponer se formen y remitan con la

mejor urgencia, y sin dar lugar a recuerdo alguno, los pedidos de los recibos que sean necesarios, teniendo en cuenta para ello el número y clase de los que consten en los repartos y matrículas, con el fin de que sin pérdida de tiempo puedan presentarse cubiertas las matrículas en la forma dispuesta por el Reglamento.

Se llama la atención de las citadas Autoridades y de los Secretarios de

los Ayuntamientos, al objeto de que presenten a este servicio especial interés; procurando hacer un esfuerzo extraordinario para que, tanto los repartos como las matrículas cubiertas, se presenten en esta Administración sin pérdida de tiempo, dando así prueba de su celo e interés en bien del servicio.

León 7 de Noviembre de 1904.—  
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

**AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA**

*Ejercicio de 1904* *Mes de Noviembre*

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría conforme a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 23 de Agosto del citado año de 1903.

	PESETAS CTR.
<b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>	
Seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	1.486 66
Gastos de Instrucción pública oficial impuestos al Municipio.....	1.625 99
Corrección pública.....	857 53
Subscripciones.....	16 66
Atenciones de la Casa-Asilo, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	2.024 10
Capo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	22.149 91
Contingente provincial.....	11.907 75
Intereses de empréfitos.....	3.605 .
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. Jornales y haberes a servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, e individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.....	9.400 31
<b>TOTAL.....</b>	<b>58.499 68</b>
<b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>	
Haberes a las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	741 60
Policia urbana y rural.....	3.068 33
Imprevistos.....	250 .
Construcción, conservación y reparación de obras públicas cuyo coste corresponde al Municipio.....	12.600 .
<b>TOTAL.....</b>	<b>16.059 93</b>
<b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>	
Para los de esta índole.....	1.888 33
<b>Resumen general</b>	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	53.499 66
Id. los id. id. de id. diferible.....	16.059 93
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	1.888 33
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>70.492 92</b>

Importe la presente distribución de fondos las figuradas setenta mil noventa y cuatro y dos pesetas y noventa y dos centimos.

León 27 de Octubre de 1904.—El Contador, Vicente Ruiz.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 27 de Octubre de 1904.—Aprobada Remisión al Gobierno de provincia a los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—E. de Ureña.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

**Alcaldía constitucional de Villavieja**

Se llama vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 200 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres sucesivos, con la obligación de asistir a 30 familias pobres y recaudaciones en las operaciones de quintos, exhalándose el plazo de cuatro años para la duración del

contrato, y fijar su residencia en uno de los pueblos del Municipio; pudiendo el agraciado contratar iguales con los 300 vecinos de que se compone este término municipal.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, en esta Alcaldía, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villavieja, a 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mateo Franco.

**AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.—CONTADURÍA**

*Año de 1904* *Mes de Noviembre*

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por Capítulos
		PESETAS CTR.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.877 .
2.º	Policia de seguridad.....	364 .
3.º	Policia urbana y rural.....	1.947 50
4.º	Instrucción pública.....	327 .
5.º	Beneficencia.....	547 .
6.º	Obras públicas.....	325 .
7.º	Corrección pública.....	857 .
8.º	Montes.....	. .
9.º	Cargas y Contingente provincial.....	3.400 .
10.º	Obras de nueva construcción.....	. .
11.º	Imprevistos.....	125 .
12.º	Resultas.....	. .
<b>SUMA TOTAL.....</b>		<b>9.589 50</b>

Astorga 26 de Octubre de 1904.—El Contador municipal, Paulino P. Monteserín.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma a los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, José Sarmiento.

**Alcaldía constitucional de Corullón**

Según me manifiesta la vecina de esta villa Isabel Méndez Teijón, el día 10 del corriente ha desaparecido de su casa su hijo Rogelio Méndez, de 20 años de edad, y mozo perteneciente al último reemplazo, ignorando su paradero. Es de las señas siguientes: estatura regular, pelo rubio oscuro, color blanco, nariz gruesa, boca grande, ojos pardos; vestía traje de pana color café, gorra negra de visera y calzaba botas gúiques.

Se suplica a las Autoridades y Guardia civil la busca de dicho Rogelio, y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía.

Corullón 27 de Octubre de 1904.—Luis Aguado.

expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos a que podrá vender, las especies referidas el Arrendatario, serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo, empero, inadmisible, las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará a favor del que resulte mejor postor ó que más beneficio los intereses del vecindario, según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Tarazona a 3 de Noviembre de 1904.—Celestino Díez.—El Secretario, Adolfo Paredón.

Don Celestino Díez Velasco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Toranzo.

Hago saber: Que el día 13 del corriente, y horas de las diez a las doce, se procederá en estas casas con anterioridad a la segunda subasta, por falta de resultado en la primera, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año de 1905, bajo el sistema de pujas a la libra, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 4.061,74 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 por comisión y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, habiendo depositado en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta

**Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos**

El vecino de Ambascas, D. José Gómez y Gómez, me manifiesta que se ausentó de su domicilio su hijo Rafael, ignorándose su paradero; es de 17 años de edad; vestía traje de pana, botas azul, y calzaba botas blancas.

Se ruega a las Autoridades la busca y conducción a esta Alcaldía, si fuere habido, de dicho joven, para ponerle a disposición de su padre.

Vega de Valcarlos 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Autueto Compañes.

**Alcaldía constitucional de Alaraja**

Según manifiestación que ante esta Alcaldía ha hecho D. Mariano Rodríguez Alvarez, vecino de esta villa, el día 12 de los corrientes, y hora de las cuatro, se ausentó de su

domicilio su hijo Tomás Rodríguez González, de 20 años de edad, alto, de estatura regular, color bronceado, grueso, barbillo limpio; viste traje de pana azul, botina, y botas negras.

Se ruega á las Autoridades, Guardia civil y Agentes de la policía, procedan á la busca del expresado Tomás, y lo conduzcan, caso de ser habido, á esta Alcaldía, para su entrega al padre.

Marsña 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde interino, Ildefonso de Casca.

*Alcaldía constitucional de Arganza*

El día 15 de Noviembre próximo, de diez á doce, y ante una Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo en el año de 1905, efectuándose por pujas á la liana, y bajo el tipo de 10.230 pesetas, con inclusión del máximo de recargos.

Las condiciones constan en el expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, ante el cual se harán los depósitos que dispone la ley, por los que quieren tomar parte en la subasta; y si ésta no fuesese resultado por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda subasta en la misma forma el día 25 del propio mes, en iguales horas, y bajo las mismas condiciones, pudiendo hacer posturas por las dos terceras partes del tipo del remate anteriormente fijado.

Arganza 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gerardo González.

Don Gabriel Alonso Barrientos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gordoncillo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 28 del actual, acordó practicar el deslinde y amojonamiento en las cañadas, cauntes, abrevaderos, descansaderos y demás terrenos concejales de este Ayuntamiento. Y debido á tener lugar dichos trabajos en los días 15 y siguientes del mes de Noviembre próximo, por el presente se hace saber á los dueños de las fincas colindantes á dichos terrenos para que se sirvan concurrir á presenciar el expresado deslinde, y formular en el acto las reclamaciones que creyeran justas; pues de no hacerlo así, se entiende que se conforman con los hitos y mojones que la Comisión fija, dando principio la operación por el valle titulado «Valdelobos».

Gordoncillo 29 de Octubre de 1904.—Gabriel Alonso.

Don Francisco Martínez Rivera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Camponaraya.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado alguno los remates de arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos tarifadas de este Municipio, se anuncia el de la exclusividad para las ventas al por menor del grupo de líquidos y alcoholes por todo el año de 1905, bajo el tipo de 2.252 pesetas y un 3 por 100 más para premio de conducción de caudales.

El remate tendrá lugar en la consistorial de este pueblo, de diez á doce del día 12 del actual, con su-

jeción á las condiciones que contiene el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días, hasta el en que se efectúe el remate; si no se presentaran licitadores, el segundo y tercer remates, tendrán lugar los días 16 y 24 de las corrientes, á las mismas horas, en el mismo local y con las ventajas que ofrecen dichas condiciones.

Camponaraya 4 de Noviembre de 1904.—Francisco Martínez.

*Alcaldía constitucional de Matallana*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Municipio para el año de 1905, en la subasta celebrada en esta localidad el día de hoy, se anuncia una segunda subasta, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma, para el día 15 del actual, de diez á doce de la mañana, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que quedó fijado como tipo en la primera subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Matallana 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Blas Sierra.

*Alcaldía constitucional de Lucillo*

Vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, se abre concurso por espacio de treinta días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; cuya plaza se halla dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres, en recompensa de prestar asistencia gratuita á sesenta familias pobres.

Los aspirantes que deseen solicitarla, presentarán todos los documentos que para tal caso se requieren, en la Secretaría, en el tiempo marcado, debiendo ser precisamente Médicos titulares, provistos de su correspondiente título; pudiendo el agraciado hacer iguales con 600 vacunos más de que se compone el distrito, y con obligación de fijar su residencia en uno de los pueblos en que nosste el mismo; siendo este contrato con sujeción al art. 91 de la Instrucción general de Sanidad. Lucillo 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

*Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle*

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, y debiendo proveerse en propiedad con arreglo á la Instrucción general de Sanidad y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, se anuncia por medio del presente la vacante de dicha plaza, con la dotación de 750 pesetas anuales, desde 1.º de Enero del año próximo venidero de 1905 en adelante, y desde que el agraciado tome posesión del cargo hasta el 31 de Diciembre próximo del corriente año, lo que proporcionalmente le corresponda á razón de las 500 pesetas en que se halla provista interinamente la referida plaza, desde el 2 de Octubre último, por la asistencia de 15 familias pobres designadas en esta localidad.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta

Alcaldía en el término de quince días, acompañando á las mismas notas hojs de estudios, méritos obtenidos y certificación de buena conducta, sin haber sido procesados, siendo preferidos los que reúnan mejores antecedentes y méritos, á satisfacción del Ayuntamiento y vecinos.

El agraciado podrá concertar iguales con las demás familias ó vecinos pudientes del pueblo, que con las 750 pesetas de titular, viene produciendo próximamente 3.000 pesetas.

San Adrián del Valle 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

**JUZGADOS**

Don Vicente Macáñez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Crespo, cuya naturaleza, vejez y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, en el que se le instruye causa criminal de oficio por hurto de un reloj, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra él dictado, y recibirla la correspondiente indagatoria; apercibido, que de no verificarse en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y si fuere habido, se conduzca á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en León á 29 de Octubre de 1904.—Vicente M. Conde.—Eduardo de Nava.

Don Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la citada en el juicio declarativo de mayor cuantía, que el Procurador D. Luis López Reguera promovió por D. Antonio Abella Fernández, vecino de Candín, contra Rosendo González Fernández, que lo es de Lumeras, reclamando cuatro mil seiscientos veintinueve pesetas, diecisiete céntimos, de capital é intereses; con más los que se devenguen hasta el completo pago y costas, se acordó, para hacer pago de dicha suma, proceder á la venta en pública y primera subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día primero de Diciembre próximo, á las diez, de los bienes que á continuación se expresan, con su tasación, radicados en término de Lumeras; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración; que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores, en la mesa de aquél, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no se han suplido los títulos de propiedad de los inmuebles

que se venden, embargados al Rosendo:

Ptas.

- 1.º El piso alto de una casa construida de piedra, cubierta de losa, sin número, y sita en la calle de la Calleja, de dicho pueblo de Lumeras; limitado á la derecha ó Norte, con huerto de Pedro Abella; izquierda ó Sur, con casa de Bartolomé García; espalda ó Oeste, con huerto del mismo Pedro Abella, y frontera ó Este, con la expresada calle; ocupa la superficie de cuarenta y ocho centáreas; tasada toda ella en diecisiete dieciséis pesetas..... 216
- 2.º La mitad de un prado, al sitio del río; limitado todo á Este, con más de Ignacio Fernández; Sur, con camino; Oeste, más prado de Matias López, y Norte, terreno inculto; ocupa la superficie de un área, noventa y tres centáreas, y está valuado íntegro en diecinueve pesetas..... 19

Dado en Villafrauca del Bierzo á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Luis M.º de Mesa.—P. S. M.º Manuel Miguélez.

Don José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que para cumplir carta orden de la Audiencia provincial de León, referente á sumario instruido en este Juzgado por el delito de hurto, contra Carlos Eugenio Galván Blanco y Josefa López González, naturales: el primero de Zaratán, provincia de Valladolid, de 29 años, y la segunda natural de la Rivera de Pravia, partido judicial de la misma, de 28 años, ambulantes, en méritos de la misma, he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Audiencia provincial de León, para que ingresen en la cárcel de dicha ciudad.

Dada en Rúa á 29 de Octubre de 1904.—José Avila.—P. S. M.º, Toribio Alonso.

Don José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía de la Nación, que para cumplir carta orden de la Audiencia provincial de León, referente á sumario instruido en esta Juzgado por el delito de hurto, contra José García Echavarría y Angel Olave Aranguren, naturales: el primero de Elerfuz, de 28 años, y el segundo, natural de Pamplona, de 31 años, ambulantes, en méritos de la misma, he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Audiencia provincial

de León, para que ingresara en la cárcel de dicha ciudad. Dada en Raño á 29 de Octubre de 1904.—José Avila.—P. S. M., Toribio Alonso.

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas agentes de policia judicial, que en este Juzgado se interesa la busca y captura de José Rocha de la Cruz, de 28 años, soltero, vendedor ambulante de quinolas; viste pantalón de pana verde, usado, chaleco de paño azulado, faja negra, blusa clara y botas blancas con puntera negra, procesado por el delito de hurto.

Se interesa también en esta requisitoria la busca y captura de Gerardo Díaz García, de 15 años de edad, natural de Bscavante, vecino de Casrotierra, provincia de León, estudiante, hijo de Gerardo y Mariana; viste pantalón y chaleco de pana verde rayada, chaqueta de paño negro, un pañuelo azul al cuello y botas negras, el cual ha sido procesado por est.f.: cuyos referidos procesados han sido declarados rebeldes, y en virtud de lo mandado por la superioridad en carta-orden, he acordado expedir la presente, por lo que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á su busca y captura, poniéndoles, en su caso, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa.

Dada en Olmedo á 29 de Octubre de 1904.—Gabriel F. Céspedes.—P. S. M., Lic. Modesto Hidalgo.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia de interdicto de recobrar la posesión de una finca, su término de Alija de los Melones, promovido por el Procurador D. Eudoro González Yébenes, en representación de D. Agustín Domínguez Zorra, vecino del expresado Alija de los Melones, contra sus convecinos Guillermo Crespo Ferrero, Eustaquio Fernández Pérez y Martute Crespo García, representada ésta por su marido Lesmes Charro Villar, se ha acordado, á instancia de la parte actora, y para hacer pago de las costas en dichos autos causadas, y en las que fueron con denados dichos demandados, sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes, embargados como de la propiedad de dichos demandados, y que con su tasación son:

Pesetas

De la propiedad de Guillermo Crespo Ferrero

1. Una tierra, en término de Alija de los Melones, al pago de las Huergas, de cabida de dos heminas, regadío, ó doce áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda al Oriente, otra de herederos de Miguel Villar; Mediodía, otra de Rafael Rodríguez; Poniente, camino de La Bañeza, y Norte, otra de Mauricio Pé-

rez; libre de cargas y valuada en quinientas pesetas. . . . . 500

2. Otra tierra, en dicho término, al Espino de Arriba, al Resolguero, trigal, regadío, de cabida de una hemina, ó seis áreas y veintiséis centiáreas; linda Oriente y Mediodía, con caño de riego; Poniente, otra de Juan Pesa, y Norte, otra de Vicente Astorga; libre de cargas y vale doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

3. Otra tierra, en el mismo término, al Espino de Arriba, á la Zanza, de cabida una hemina, trigal, regadío, ó seis áreas y veintiséis centiáreas; linda Oriente, otra de D. Nemesio Martínez; Mediodía, otra de Gervasio del Rio; Poniente, otra de Jacinto Hidalgo, y Norte, tierra de José Astorga; es libre y vale doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

4. Otra tierra, en dicho término, á Huerga la Forca, de cabida de media hemina, regadío, ó tres áreas y trece centiáreas; linda Oriente, otra de Andrés Alijo; Mediodía, otra de herederos de Juan Fernández; Poniente, otra de Bibiana del Rio, y Norte, otra de Cipriano del Rio; libre y valuada en cien pesetas. . . . . 100

5. Otra tierra, en dicho término, á la Tablada del Medio de Arriba, de cabida de una hemina, secano, ó nueve áreas y veintinueve centiáreas; linda Oriente, tierra de Bibiana del Rio; Mediodía, otra de Miguel Lera; Poniente y Norte, otra de herederos de Isidora Villar; es libre y valuada en cien pesetas. . . . . 100

6. Otra tierra, en dicho término, al Bosgo, secano, de cabida de media hemina, ó sean cuatro áreas y setenta y nueve centiáreas; linda Oriente, con camino; Mediodía, otra de Robustiano Casado; Poniente, otra de herederos de Isidoro Villar, y Norte, otra de Donato Fidalgo; es libre y vale cien pesetas. . . . . 100

7. Otra tierra, en el mismo término, cercada de pared por un lado, á la fuente de Ozaniego, secano, de cabida de una hemina, ó nueve áreas y veintinueve centiáreas; que linda Oriente, con dicha fuente; Mediodía, otra de Tomás Pérez; Poniente, con camino, y Norte, otra de Francisco Charro; es libre y vale doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

8. Otra, en el mismo término, puesta de villa, á la Oviaga, de cabida de tres celemines, equivalente á seis áreas y noventa y seis centiáreas; linda Oriente, otra de Alberto Román; Mediodía, otra de Martina Crespo; Poniente, otra de Francisco Rodríguez, y Norte, otra de herederos de Juan Fernández; es libre y vale veinticinco pesetas. . . . . 25

9. Otra tierra, en dicho término y sitio del corral de Fidalgo, de cabida de una hemina, secano, ó nueve áreas y treinta y nueve cen-

Pesetas

tiáreas; linda Oriente, con Cañada; Mediodía, otra de Leonardo Martínez; Poniente, campo erial, y Norte, otra de herederos de Miguel Villar; es libre y vale diez pesetas. . . . . 10

10. Otra tierra, en el mismo término, á las Quiñones del Valle, secano, de cabida de una hemina, ó nueve áreas y veintinueve centiáreas; linda Oriente, otra de Bibiana del Rio; Mediodía, otra de Martina Crespo; Poniente, otra de Justo Ferrero, y Norte, otra de Vicenta Pérez; es libre y vale quince pesetas. . . . . 15

11. Otra tierra, en dicho término, á la Tececilla, secano, de cabida de quince heminas, ó sean una hectárea, cuarenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, con linderón; Mediodía, otra de Joaquín Villar y otros; Poniente, Matías Villar y otros, y Norte, Jacinto Hidalgo; es libre y vale trescientas pesetas. . . . . 300

12. Otra tierra, en el mismo término, al Barrero, de cabida de una hemina, secano, ó nueve áreas y veintinueve centiáreas; linda Oriente, con el Barrero; Mediodía, otra de Zacarías Hidalgo; Poniente, con Cabuérgano, y Norte, otra de Santos Rodríguez; es libre y vale veinte pesetas. . . . . 20

13. Un huerto, en el mismo término, cercado de pared de tapia, al sitio de la Fuente-Mendaña, destinado á hortaliza, de media hemina, regadío, ó sean tres áreas y trece centiáreas; linda Oriente, con calle de Mendaña; Mediodía, solar de Leonardo Martínez; Poniente, con calle pública, y Norte, lo mismo; es libre y vale cien pesetas. . . . . 100

14. Y una casa, en el casco de Alija de los Melones, en el barrio de Mendaña, compuesta de piso bajo y principal, en una superficie de ciento veintidós metros cuadrados, sin número, su construcción de piedra y tierra, cubierta de teja, con diferentes departamentos, corral y cuadro; linda á la derecha entrando ú Oriente, con casa de Martina Crespo; izquierda ó Poniente y de frente ó Mediodía, con calle de esa situación, y Norte, con la cuesta; es libre de cargas y vale quinientas pesetas. . . . . 500

De la propiedad de Martina Crespo García

1. Una tierra, en término de Alija de los Melones, al pago del Espino de Arriba, trigal, regadío, de primera calidad, de cabida de una hemina, ó seis áreas y veintiséis centiáreas; linda Oriente, otra de Nemesio Martínez; Mediodía, otra de Aureliano Bécares; Poniente, otra de Cipriano Fernández, y Norte, otra de Guillermo Crespo; libre de cargas y valuada en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

Pesetas

2. Otra tierra, en el mismo término, al Espino de Abajo, trigal, regadío, de media hemina, ó tres áreas, trece centiáreas; linda Oriente, otra de Joaquín Astorga; Mediodía, otra de Jerónimo del Rio; Poniente, con desagüero, y Norte, otra de José Astorga; es libre y valuada en treinta pesetas. . . . . 30

3. Otra tierra, en el mismo término, á la Tablada del Medio de Arriba, de cabida de un celemin, ó un área y cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente, Benito Lera; Mediodía, camino; Poniente, otra de Bibiana del Rio, y Norte, desagüero; es libre, y vale treinta pesetas. . . . . 30

4. Otra tierra, en dicho término, á Rosete de Abajo, trigal, secano, de cabida de una hemina, ó nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Oriente, otra de Primitivo Fidalgo; Mediodía, otra de Leonardo Martínez; Poniente, de Pablo Fernández, y Norte, otra de Bibiana Martínez; es libre, y valuada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

5. Otra tierra, en dicho término, á la Oviaga, de cabida de tres celemines, ó siete áreas y quince centiáreas; linda Oriente, otra de Alberto Román; Mediodía, otra de Santiago Crespo; Poniente, otra de Francisco Rodríguez, y Norte, otra de Guillermo Crespo; es libre, y vale veintidós pesetas. . . . . 25

6. Un huerto, en el casco de Alija de los Melones, al barrio de Mendaña, cercado, y trigal, de cabida de un celemin, secano, ó dos áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Oriente, Poniente y Norte, con camino, y Mediodía, con calle de Mendaña; es libre y vale ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

7. Una tierra, en el mismo término, á los contentales del prado de arriba, regadío, de cabida de una hemina y media, equivalente á nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda Oriente, tierra de Andrés Alijo; Mediodía, otra de herederos de Miguel Villar y otros; Poniente, con el prado, y Norte, otra de Bonifacio Valera; es libre y vale trescientas pesetas. . . . . 300

8. Una casa, en el casco de Alija de los Melones, en el barrio de Mendaña, no tiene número antiguo ni moderno, mide de superficie cuadrada ciento treinta metros, se compone de planta baja con diferentes habitaciones y corral; su construcción paredes de piedra y tierra, cubierta de teja, y linda á la derecha entrando ó Na ciente, con casa de Benito Crespo; á la izquierda ó Poniente, con casa de Guillermo Crespo; espalda ó Norte, con la Cuesta, y de frente ó Mediodía, con calle de su situación; es libre de cargas, y vale quinientas pesetas. . . . . 500

9. Y un pajar, en el cas-

Pesetas

co del referido Aljía de los Melones, al barrio de Meadana, sin número, que mide de superficie cuadrada treinta y cinco metros, y linda á la derecha entrando ú Oriente, pejar de Evaristo Martínez; izquierda ú Poniente, pejar de Gabriela Bócaras; espalda ú Norte, con la cuesta, y de frente ú Mediodía, con calle de su situación; su construcción de piedra y tierra, cubierto de teja; es libra de cargas y vale doscientas cincuenta pesetas..... 250

**De la propiedad de Estaquio Hernández Pérez**

1. Una tierra, en término de Aljía de los Melones, á los huertos de la Huerza Morillos, de cabida hembra y media, secano, á trece áreas y noventa y tres centiáreas; linda Oriente, con camino de La Bañeza; Mediodía, otra de José Merillas Peñín; Poniente, de Sotoguardo, y Norte, otra de Romaldo Pérez; es libre y vale cuatrocientas pesetas..... 400

2. Y otra tierra, en el mismo término, al Espino de Arriba, tragal, regadía, de una hembra, ó seis áreas y veintiseis centiáreas; linda Oriente, otra de Lucía Casado; Mediodía, otra de Victoriano de la Fuente y otros; Poniente, otra de Modesto Fernández, y Norte, otra de Jacinto Hidalgo; es libre y vale doscientas cincuenta pesetas..... 250

**Total..... 4.755**

Por cuya cantidad de cuatro mil setecientas cincuenta y cinco pesetas se ponen en venta, y cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en la Escritura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningún otro; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La Bañeza á diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Antonio Escobé.—P. S. M., Asesino Fernández de Caba.

Don Basilio Prieto Gutiérrez, Juez municipal de Valdefranco y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de trescientos cincuenta y cinco reales á D. José M. López García, vecino de León, costas y gastos á que fué condenado D. Santiago Gutiérrez Almazán, vecino de Archuleja, en juicio verbal promovido en este Juzgado, se saca á venta en

pública subasta, como propiedad del mismo, la finca siguiente:

**Fin.**

Un barcillar, en término de Archuleja, al sitio del Tranchez, de cabida dos hembras, ó sean dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, con doscientas copas, que linda Este, otro de herederos de Felipe Fernández; Mediodía, otro de Mariano Fernández; Poniente, senda, y Norte, otro de Elias Martínez; tsado en cien pesetas... 100

El remate tendrá lugar el día veintinueve del corriente, y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Golpejar, y casa del Sr. Juez, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que para tomar parte en la subasta, se habrá de conseguir sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, con la anticipación debida. Se advierte que no constan títulos de la finca descrita, y el comprador habrá de suplirlos por medio de certificación del acta de remate, que se habrá de conformar con la misma.

Dado en Valdefranco á cuatro de

Noviembre de mil novecientos cuatro.—Basilio Prieto.—P. S. M.: El Secretario suplente, Bernardo Fernández.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Agustín López Viejo, Auxiliar de D. Pascual de Juan Fíoz, Arrendatario de las contribuciones de esta provincia en el partido de La Bañeza, y con residencia en San Adrián del Valle.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda pública de 11.604 pesetas y 73 céntimos que resultaron de alcance á favor de la misma, contra D. Vicente Otero Pisabarro, vecino que fué de Andanzas del Valle, como Agente ejecutivo que fué de la 8.ª Zona del partido de Valdeanca de Don Juan, en su última liquidación en el año de 1892 á 1893, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez, para el día 15 de Noviembre próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento de La Antigua, y bajo la presidencia del Agente que suscribe, las fincas de la propiedad del referido Vicente que se expresan á continuación:

Termino y sitio en que radican las fincas	CALIDA			Tasación Pesetas
	Hembras	Centiáreas	Quartillos	
Tierra, en Andanzas, al valle.....	3	3	3	626
Idem, en id., en Morales.....	3	3	1	200
Idem, en id., al valle.....	2	1	2	400
Huerta, en id., al valle.....	1	1	1	50
Vieja, en id., al reguero.....	1	3	1	10
Idem, en id., á canal de Buto.....	26	2	2	260
Idem, en id., á id.....	7	2	2	75
Idem, en id., á id.....	4	1	1	22
Idem, en el propio término, á la Ermita.....	1	1	2	10
Idem, en Andanzas, á los arcales.....	1	2	1	5
Idem, en id., á Covanchopa.....	26	2	3	300
Idem, en id., en id.....	3	1	1	16
Idem, en id., á Fuente Palo.....	6	1	1	64
Idem, en id., á id.....	8	1	1	83
Idem, en id., á id.....	7	1	3	72
Idem, en id., al valle.....	1	0	0	40
Idem, en id., á Fuente-Palo.....	7	1	3	72
Idem, en id., á Pico el Gallo.....	1	2	3	20
Idem, en id., al reguero.....	1	3	1	10
Idem, en id., á Morales.....	1	3	1	100
Idem, en id., á Carro la Cruz.....	1	3	1	18
Tierra, en La Antigua, á Las Baños.....	2	1	2	50
Vieja, en id., á id.....	5	1	2	80
Idem, en id., á id.....	1	2	1	11
Idem, en id., á Pozarcus.....	1	1	3	10
Idem, en id., á id.....	1	2	1	10
Idem, en id., á Metacinda.....	3	1	1	45
<b>Total.....</b>				<b>2.563</b>

1.º Que las referidas fincas no tienen sobre sí ninguna hipoteca, censo ó gravamen, según consta que aparece en el mandamiento que se presentó en el Registro de la propiedad.

2.º Que se carece en absoluto de títulos de propiedad de los mismos, por no haber seudur á quien reclamarlos.

3.º Que para tomar parte en la subasta es necesario que aquellos que se intenten en ella, depositen antes de hacerse la misma, en la mesa de la residencia, el 5 por 100 del valor ó prima de los bienes que intenten rematar.

4.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

5.º Que los rematadores habrán de conformarse con una certificación del resultado de la subasta, y no tendrán derecho á exigir otro documento.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto del remate la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que si hecho esta no pudiera ultimarse la venta por no darse el séquito necesario á la entrega del precio del remate, se recobrará la pérdida en los depósitos, que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que el suerto de primera licitación, tras correrla una hora, si presentase preparación alguna, se cobra una segunda licitación con

la tercera parte de rebaja del primitivo precio.  
Lo que se hace público por medio del presente, convocando licitadores, según dispone la vigente instrucción.  
San Adrián del Valle 19 de Octubre de 1904.—Agustín López.

**ARTILLERÍA.—12.º BATALIÓN DE PLAZA.—COMISIÓN LIQUIDADORA**

**Provincia de León.**  
Relación censtral de los individuos de este disuelto Batallón que tienen tarificados sus sijos y pueden solicitar el pago de la Comisión Liquidadora del mismo, residente en el Ferrol, y según el tercer Batallón de Plaza.

NOMBRES	Clase	N.º	NATURALEZA	
			Fin. Cis.	Ayuntamiento
Artillero 2.º		37	55	Santiago Millas

Artillero 2.º. Francisco Fernández Rodríguez 37 55 Santiago Millas. Ferrol 19 de Octubre de 1904.—El Comandante mayor, Juan Osuna.—V.º B.º El Teniente Coronel primer tén. P. L. Saiz.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**A LOS EMIGRANTES**  
Agencia de Negocios y embarques marítimos para cualquiera punto de América que deseen tomar viaje, á precios muy económicos. Para cualquier asunto que deseen enterarse y salidas de vapores, pida instrucciones al Agente José Peñín Rodríguez, domiciliado en la Plaza Mayor, núm. 18, en León.

**A LOS AYUNTAMIENTOS**

**La Gestora**, Agencia general de Negocios, dirigida por un Abogado, y teniendo de Procurador á un Procurador Licenciado en Derecho (Abogado) que convenga con los Ayuntamientos por *trámites* procedimientos, para la gestión de los asuntos de los mismos, sin incluir los gastos de escritorio.  
Los Ayuntamientos interesados y los vecinos de los mismos, tanto en consultas, como en interposición de demandas, actas, y papeles, libros, etc., se les podrán proporcionar la mitad de los honorarios fijados en su contrato, que es el más equitativo.

**Oficinas: Villiñas, 5**  
**LEÓN: 1904**  
Imp. de la Diputación provincial



